



# Resolución Directoral

R.D. N° 2789 -2018-MTC/28

Lima, 25 SET. 2018

VISTOS, los escritos de registro N° 2012-014088 del 12 de marzo de 2012 y N° 2012-071138 24 de octubre de 2012, sobre renovación y modificación de características técnicas referido al cambio ubicación de planta transmisora respecto a la autorización otorgada a la empresa **RADIODIFUSORA COMERCIAL RADIO MUNDO E.I.R.L.**, mediante Resolución Viceministerial N° 319-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sicuani-Tinta, departamento de Cusco;

## CONSIDERANDO:

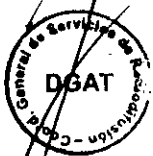
Que, mediante Resolución Viceministerial N° 319-2002-MTC/15.03 del 6 de mayo de 2002, se otorgó autorización a la empresa **RADIODIFUSORA COMERCIAL RADIO MUNDO E.I.R.L.**, por el plazo de diez años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Sicuani, provincia de Canchis y departamento de Cusco, con vigencia hasta el 10 de marzo de 2013;

Que, con escrito de registro N° 2012-014088 del 12 de marzo de 2012, la empresa **RADIODIFUSORA COMERCIAL RADIO MUNDO E.I.R.L.**, solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 319-2002-MTC/15.03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para atender las solicitudes de renovación es de ciento veinte días hábiles, procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, vigente al momento de la configuración del silencio administrativo positivo, señalaba en su artículo 2 que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideraban automáticamente aprobado, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;



Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión y al no haber emitido este Ministerio el debido pronunciamiento respecto de la solicitud de renovación de autorización, ello genera que en virtud del silencio administrativo positivo, dicha solicitud se considere automáticamente aprobado en los términos solicitados a partir del 12 de marzo de 2013;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad Sicuani-Tinta;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, con escrito de registro N° 2012-071138 del 24 de octubre de 2012, la empresa **RADIODIFUSORA COMERCIAL RADIO MUNDO E.I.R.L.**, solicitó cambio de ubicación de planta transmisora;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, la empresa **RADIODIFUSORA COMERCIAL RADIO MUNDO E.I.R.L.** ha cumplido con presentar los requisitos, conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los requisitos previstos en el Procedimiento N° DGAT-013 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, el numeral 2) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

Que, el numeral 2.3 (clasificación de estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece que "*las estaciones que operen en el rango mayor a 0.25 KW. hasta 0.5 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio Primario Clase D3 - Baja Potencia*"; en virtud a ello, corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como Primaria Clase D3 - Baja Potencia;



## Resolución Directoral

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y potencia nominal del transmisor. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima e.r.p., puesto que la citada estación se clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia, (en el rango de 0.25 KW. hasta 0.5 KW.), la estación podrá operar hasta la máxima e.r.p. de 0.5 KW.; además, corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 0.5 KW.; toda vez que, la estación se encuentra autorizada para operar con una potencia de 0.5 KW.;

Que, el numeral 2.4 (Contorno de protección) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, establece que la zona de servicio de una estación de categoría de servicio primario, es aquella que se cubre con una intensidad de campo de 66 dB $\mu$ V/m, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones de Clase A, B, C y D; en virtud a ello, corresponde adecuar la zona de servicio a 66 dB $\mu$ V/m;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° **4855** -2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde: i) declarar aprobada al 12 de marzo de 2013, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 319-2002-MTC/15.03 a la empresa **RADIODIFUSORA COMERCIAL RADIO MUNDO E.I.R.L.**; y (ii) aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora; así como, adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la zona de servicio de estación radiodifusora;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, derogada por el Decreto Legislativo N° 1272; el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar aprobada al 12 de marzo de 2013, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 319-2002-MTC/15.03 a la empresa **RADIODIFUSORA COMERCIAL RADIO MUNDO E.I.R.L.** para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sicuani-Tinta, departamento de Cusco.

**ARTICULO 2.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 319-2002-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 10 de marzo de 2023.

**ARTÍCULO 3.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 4.-** Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la zona de servicio de la estación autorizada a la empresa **RADIODIFUSORA COMERCIAL RADIO MUNDO E.I.R.L.**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sicuani-Tinta, departamento de Cusco, conforme se indica a continuación:

Ubicación de Planta Transmisora	: Cerro Lechemocco, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco. Coordenadas Geográficas L.O.: 71° 14' 47.4" L.S.: 14° 15' 40.8"
Clasificación de la Estación	: Primaria Clase D3 - Baja Potencia
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW.
Máxima Potencia Efectiva Radlada (e.r.p.)	: 0.5 KW.
Zona de Servicio	: El área dentro del contorno de 66 dBµV/m.

**ARTÍCULO 5.-** Si de manera posterior a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora generase interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.



# Resolución Directoral

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**ARTÍCULO 6.-** La titular está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**ARTÍCULO 7.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 8.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia, así como disponer su publicación en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



  
-----  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones